

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL., SUSCRIBIENDOSE DIPUTADOS GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y GRUPO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

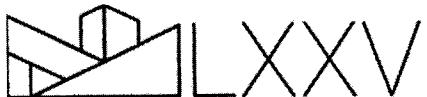
ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

La reforma constitucional federal en materia de derechos humanos de junio de 2011, estableció en su artículo primero que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Igualmente se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, en nuestra Constitución Estatal se prevé este mismo reconocimiento a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, la Constitución General de la República y nuestra ley suprema local.

Para garantizar esta protección, una autoridad por excelencia que vela por estos derechos son justamente las comisiones estatales y la Nacional de derechos humanos; que conforme al apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución Federal, se establecen como organismos de protección de dichos derechos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Estos organismos, formulan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o

cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, las legislaturas de las entidades federativas, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

De esta forma se genera un contrapeso con los poderes públicos en beneficio de todas las personas.

2. Necesidad de precisar la garantía de autonomía de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El Constituyente Permanente, sabiendo la importancia de contar con organismos sólidos e independientes de los poderes a los que deben observar, determinó que tanto la Comisión Nacional, como las comisiones locales debieran contar con autonomía, y particularmente respecto a las comisiones estatales se señala en el artículo 102 constitucional que:

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Cumpliendo con este mandato, en nuestra Constitución se estableció en su artículo 87 que:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Una Ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (...)

No obstante, la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece en su artículo segundo respecto de la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que:

ARTÍCULO 2o.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

Como se desprende del artículo transrito, la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es doble, tanto un organismo descentralizado, como autónomo.

Conforme al artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, un organismo descentralizado es aquel que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, misma que está integrada a la Administración Pública del Estado junto con la Administración Pública Central.

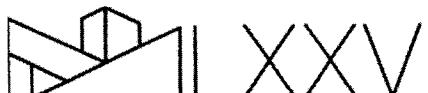


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Sin duda esta naturaleza jurídica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro Estado es constitucional, violatorio del artículo 87 y 102 apartado B, de nuestra Constitución local y la Constitución federal, respectivamente.

Por esta razón, es necesario modificar el artículo segundo de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para precisar que su naturaleza jurídica es únicamente un organismo autónomo, en los siguientes términos:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROYECTO
ARTÍCULO 2o.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, AUTÓNOMO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	ARTÍCULO 2o.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.	CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

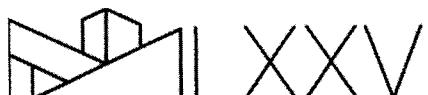
DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 de la ley que crea la comisión estatal de derechos humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Monterrey, NL., a diciembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ÁLVARO IBARRA

HINOJOSA

DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS

MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA

TIJERINA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS

BALDERAS

DIP. MARCO ANTONIO

GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. ALEJANDRA GARCÍA

ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA

VÁZQUEZ

DIP. ALEJANDRA LARA

MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado
Álvaro Ibarra Hinojosa (Derechos Humanos 17-dic-2018)

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA
HERNANDEZ



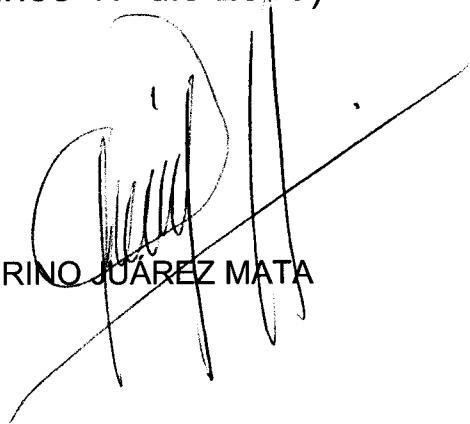
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRERARIA



Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado
Álvaro Ibarra Hinojosa (Derechos Humanos 17-dic-2018)

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA



DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LOPEZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

DIP. MARIA GUADALUPE
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRERARIA

